Asamblea de Madrid
Registro Asesoría Jurídica
ENTRADA 17. 25/03/2025

ILMO. SR.:

De acuerdo con la solicitud realizada por VI (RSSG número 128), de diez de febrero de 2025, corresponde elevar a este letrado el siguiente

INFORME JURÍDICO

Preliminar.-

Con fecha siete de febrero de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Cámara (RGEP 3325) una iniciativa legislativa de los Ayuntamientos de Alcorcón, Ciempozuelos, Coslada, Fuenlabrada, Getafe, Mejorada del Campo, Pinilla del Valle, San Fernando de Henares, San Martín de la Vega y Velilla de San Antonio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 6/1986 "*1. la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos se ejerce mediante la presentación de una Proposición de Ley, aprobada por la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada Corporación, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

a) Que se trate de tres o más Ayuntamientos cuyos municipios cuenten en conjunto con un censo superior a 50.000 electores.

b) Que se trate de diez o más Ayuntamientos de municipios limítrofes entre sí, cualquiera que sea el número de electores de los mismos.

2. A estos efectos, se constituirá una comisión compuesta por los Alcaldes de los municipios interesados o el representante que al efecto designe el Pleno de cada Corporación interviniente."

De este modo, el presente supuesto concurre el meritado artículo 14.1.b) de la Ley 6/1986.

1.- Requisitos jurídico-materiales.-

De acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 6/1986, están excluidas de esta iniciativa legislativa las siguientes materias:

a) *Las que no sean de competencia legislativa plena de la Comunidad de Madrid, conforme a su Estatuto de Autonomía.*
   La presente iniciativa se incardina en el marco de lo dispuesto en los artículos 148.1.3ª de la CE y 26.1.4 del EACM: "*ordenación del territorio, urbanismo y vivienda*".

b) *Las de naturaleza tributaria*. Supuesto que no concurre.

c) *Las que regulan la iniciativa y el trámite legislativo en cualquiera de sus fases*. Supuesto que no concurre.

d) *Las mencionadas en los artículos 55 y 61 del Estatuto de Autonomía*. Supuesto que no concurre.
e) *Las referentes a la organización de las instituciones de autogobierno*. Supuesto que con concurre.

Asimismo, el artículo 3.2 la Mesa rechazará la iniciativa por cualquiera de las siguientes razones:
a) *Que el texto de la Proposición se refiere a alguna de las indicadas en el artículo 2*. Como hemos apreciado no se da este supuesto.
b) *Que el texto de la Proposición verse sobre materias diversas carentes de homogeneidad entre sí, o que carezca de alguno de los requisitos exigidos en la presente Ley*. El texto de la proposición goza de homogeneidad.
c) *Que se esté tramitando en la Asamblea de Madrid un Proyecto o Proposición de Ley que verse sobre el mismo objeto de la iniciativa o que ésta se refiera a materias sobre las que la Asamblea de Madrid hubiera aprobado una Proposición no de Ley que constituya un mandato legislativo en vigor*. Supuesto que, con la ayuda del Archivo de la Cámara, se ha verificado que no concurre.
d) *Que el texto de la Proposición sea reproducción de otra iniciativa legislativa de otros Ayuntamientos, o popular, igual o sustancialmente equivalente, presentada durante la legislatura en vigor.* Supuesto que, con la ayuda del Archivo de la Cámara, se ha verificado que no concurre.

Cumpliendo los requisitos jurídico-materiales la proposición, es menester examinar la concurrencia de los jurídico-formales.

2.- Requisitos jurídico-formales.-

Se detallan en el artículo 15 de la Ley 6/1986:

"el escrito de presentación, firmado por los respectivos Alcaldes, o en su caso por los miembros de la Comisión, deberá contener:
a) El texto articulado de la Proposición de Ley, precedido de una exposición de motivos.
b) Un documento en el que se detallen las razones, a juicio de las Corporaciones proponentes, la tramitación y aprobación por la Asamblea de Madrid de la Proposición de Ley.
c) Certificación del Secretario de cada Ayuntamiento del acta en que conste la adopción del acuerdo corporativo de ejercitar la iniciativa legislativa. Así como el texto de la Proposición de Ley, y que acredite el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación Municipal.
d) *Certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituyera, que acredite el número de habitantes censados*".

Se cumplen todos los requisitos jurídico-formales toda vez que cuatro de ellas ostentan una población superior a 50.000 habitantes y los escritos de los secretarios de los ayuntamientos reúnen la totalidad de los requisitos a que se refiere el artículo 15 de la ley de referencia.

CONCLUSIÓN.-

Concurriendo los requisitos jurídico-materiales y jurídico-formales a los efectos de la admisión de la Iniciativa legislativa de los Ayuntamientos el letrado que suscribe este informe considera procedente la admisión de la presente iniciativa que se remitió a la asesoría jurídica de la Cámara el pasado diez de febrero de 2025 (RSSG número 128).

Es cuanto tiene el honor de informar el Letrado que suscribe el presente Informe sin perjuicio de cualquier otra mejor opinión fundada en Derecho.

En Madrid,

EL LETRADO

[redacted]

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID